

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 2019 0664

Demandante: María Victoria Blackburn

Demandado: Felipe Ardila V & CIA

Previo a tener por notificado al demandado JOSE FELIPE ARDILA, la parte actora aporte copia cotejada del citatorio enviado del artículo 291 C.G.P. y certificación emitida por la empresa de correos donde conste la notificación efectiva al demandado del aviso conforme el artículo 292 ejúsdem.

Se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por notificado al demandado JOSE FELIPE ARDILA, por conducta concluyente artículo 300 del C.G.P., ya que revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad J Felipe Ardila V & CIA SAS, el demandado no figura como representante legal y/o gerente de la empresa pasiva.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez